



CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO 2022-00022-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Pasa para proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

426

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo señala el Art. 392 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

La audiencia que aquí se fije se llevará a cabo a cabo de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

De conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. G del P**, para el próximo: **SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

1) DOCUMENTALES:



Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los folios 13-32 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2) TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcione los testimonios de las siguientes personas:

- KARINA VARGAS CHACON
- MARIA OTILIA CONTRERAS
- YESICA GUADALUPE CARRASCAL PINO

3) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada GERALIN PORTILLA QUINTERO.

PARTE DEMANDADA

La parte demandada se notificó por aviso, dejando vencer los términos del respectivo traslado sin allegar pronunciamiento alguno.

PRUEBAS DE OFICIO

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental el trámite de Restablecimiento de derechos en favor de la niña NATHALY GEILYN OVALLOS PORTILLA allegado por la Comisaria de Familia Turno 1 de Bucaramanga obrante a folios 129-425

2.-OFICIO:

Se dispone librar oficio dirigido al Equipo Interdisciplinario de la Comisaria de Familia Turno 1 de Bucaramanga a fin de que informen al Despacho el seguimiento realizado a la orden adoptada por dicha Comisaria mediante Resolución 04-2022 de fecha 7 de febrero de 2022.

Libres la comunicación correspondiente con las advertencias establecidas en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.- TESTIMONIAL:



Cítese a fin de que rinda declaración sobre los hechos de la demanda y la situación de la niña aquí implicada, a la señora LINA ESPERANZA OVALLOS ROPERO, cuya comparecencia deberá procurar la parte demandante.

4) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante JUAN JOSE OVALLOS ROPERO.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

CUARTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV

QUINTO: La audiencia que aquí se fija se llevará a cabo de **manera presencial** en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 25 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **0136** se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS